



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, dieciseis de marzo del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2019 00409 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Seguros del Estado S.A.
Demandado	Edgar Alonso Zapata Arango

1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial de la parte demandada interpone el recurso de reposición contra el auto proferido el 19 de septiembre del 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Fundamenta el recurso argumentando que los documentos allegados como base de recaudo carece de la firma del creador, como lo establece el artículo 621 del Código de Comercio, que el demandado solo aceptó firmar la carta de instrucciones pero que nunca le enseñaron el pagaré.

Afirma que el documento idóneo para prestar mérito ejecutivo es el pagaré y no la carta de instrucciones que mínimamente el pagaré debe estar firmado por su creador.

Del auto recurrido se dio traslado a la parte demandante, quien dentro del término el ejecutante de la demanda principal indicó que los documentos base de recaudo se encuentra compuesto por 2 hojas, las cuales cuentan con su propia numeración en la parte inferior derecha de cada hoja que dice "CCUT537649-65-

14 página 1 de 2" y " CCUT 537649-65-14 Página 2 de " lo que significa que se trata de un único documento compuesto de dos páginas y no dos-2- documentos independientes uno del otro.

Se procede a decidir con base en las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero, hacer un examen preliminar a los documentos que fueron aportados como base de esta ejecución (principal) y verificar si en efecto prestan mérito ejecutivo.

Para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

1.- Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

2.- Que sea clara: esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos(acreedor y deudor).

3.- Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4.- Que la obligación provenga del deudor o de su causante.

5.- Que el documento constituya plena prueba contra el deudor.

El artículo 709 del Código de Comercio, establece las formalidades que debe contener el pagaré, además de los requisitos señalados en el artículo 621 del mismo Código.-

Considera el despacho que no hay duda alguna que se encuentran presentes las características del título ejecutivo ya que existe claridad, expresión y exigibilidad de las obligaciones que se están ejecutando, además de provenir del demandado los documentos alusivos a ese título de ejecución.

De lo anterior se desprende que el documento aportado presta mérito ejecutivo como así se expuso en el auto del 19 de septiembre del 2019 (folio 36), donde se indicó “que a pesar que el documento base de recaudo consta de dos hojas, se trata de un solo documento “por lo tanto, el pagaré allegado con esta acción ejecutiva cumple con las exigencias antes analizadas, por lo que el auto atacado no se repondrá y se continuará el curso progresivo a esta acción ejecutiva.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

3.- RESUELVE

3.1 No reponer el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

3.2 Continuar el trámite de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90980a435e836063051a62020de23b7799e787ed6d60efc9974c54ab0d86b143**
Documento generado en 16/03/2021 08:13:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>